



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00104-00**
DEMANDANTE: MARLIS YOHANA GUEVARA
MERCADO
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

Marlis Yohana Guevara Mercado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales legales para su admisión, toda vez que, se debe **I)** aportar copia integral de la petición que dio lugar a la expedición del Oficio del 26 de enero de 2021 (acto demandado); **II)** allegar constancia de comunicación o notificación del Oficio del 26 de enero de 2021 y **III)** suministrar algún canal digital de comunicación de la señora Marlis Yohana Guevara Mercado¹.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento previo del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda, establecer la correspondencia fáctica y jurídica entre lo solicitado en sede administrativa y lo demandado judicialmente y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por Marlis Yohana Guevara Mercado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito.

¹ Aclarar si el correo que aparece en uno de los anexos, es válido para realizar eventuales notificaciones.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **Adviértase** que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2619369d1dedcf6b70b0c6aba95f97fbaa1a32d956b0bd97009bb4
6c6091a8

Documento generado en 06/08/2021 12:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>